

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer. Cali, 28 de julio de 2022

Linda Xiomara Baron Rojas  
Secretaria

Auto No. 314

Rad. 76001-3103-004-2020-00143-00

*JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO*

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la respuesta negativa allegada por la entidad bancaria AV VILLAS, respecto a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y ante la insistencia de la parte actora en la práctica de la misma argumentando que la inembargabilidad no es absoluta, y que las medidas cautelares se podrán imponer sobre determinados ingresos de las entidades que presten algún servicio de salud, y relaciona jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional.

Que a efectos de tramitar lo solicitado por el peticionario, se hace necesario requerir a dicha entidad, discrimine el origen de los dineros consignados en la cuenta bancaria, para así estudiar la viabilidad de lo planteado por el peticionario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR a la foliatura del proceso, la comunicación remitida por el Banco AV VILLAS, en el cual informa que no registran la medida de embargo decretada por el Despacho, en razón a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso, y atendiendo los soportes de inembargabilidad remitidos a dicha entidad por la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO DE LA GENTE.

2.- LIBRESE oficio al Banco AV VILLAS, a fin de que informe al Despacho el número de casa una de las cuentas que posea la entidad demandada en esa entidad y la naturaleza y origen de los dineros que posea en cada uno de ellas, a efectos de dilucidar cuales tienen el carácter de embargables.

Una vez allegada la información requerida, se resolverá si es procedente, lo concerniente con la medida de embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada, y que no tengan el carácter de inembargables.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de la marca mixta COMFENALCO VALLE “ESDELAGENTE”, registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, bajo la solicitud No. 10140244 desde el 30 de mayo de 2011. Líbrese el oficio respectivo.

4.- LIBRESE el oficio a las entidades correspondientes, comunicándole la medida de embargo decretada en el presente proceso, relacionando el número de identificación tanto de la parte demandante como el de la demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 29 DE JULIO 2022  
LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
SECRETARIA